



H. AYUNTAMIENTO DE TONALA
2004 -2006

REGLAMENTO GENERAL DE MUSEOS

PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO

INDICE

Exposición de motivos.....2

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.....3
Artículos 1 al 5

CAPITULO SEGUNDO

De la Administración y Funcionamiento de los Museos.....4
Artículos 6 al 16

CAPITULO TERCERO

Sobre la Seguridad de las Colecciones.....6
Artículos 17 al 27

CAPITULO CUARTO

Sobre la Atención y Servicios al Visitante.....7
Artículos 28 al 34

CAPITULO QUINTO

Sobre la Participación de la Sociedad Civil.....8
Artículo 35

CAPITULO SEXTO

De La Promoción y Difusión De La Cultura Indígena Tonalteca.....9
Artículos 36 al 38

ARTICULOS TRANSITORIOS.....9
Primero al Quinto

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 94 lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales entre los cuales se refiere a los centros culturales municipales, mismos que a su vez incluye lo relativo a los museos. De allí que a fin de dar cumplimiento al marco legal y asumiendo, por una parte, el compromiso de esta administración para definir los instrumentos que regulen la relación entre los gobernados y las dependencias administrativas de nuestro municipio y por otro lado, la responsabilidad de resaltar los valores culturales, históricos y sociales de nuestra comunidad, resulta de suma importancia ordenar tales aspectos mediante el ordenamiento propuesto.

Por otro lado, es claro que la gestión pública exija una política cultural dinámica por parte de las instancias de gubernamentales a efecto de garantizar plenamente la cultura, su fortalecimiento y divulgación como medio de respuesta a las exigencias de nuestra población que, ante la búsqueda y consecuentemente limitada oportunidad de expresión, han quedado en el rezago y casi en el olvido.

Tomando en consideración que la difusión de nuestra cultura es ante todo un deber de la Administración, esta debe definir las acciones que permitan fortalecer los espacios de expresión cultural en sus más diversas manifestaciones a través de ordenamientos municipales.

En los términos de la Ley de Fomento a la Cultura, el municipio tiene la atribución de establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio, procurando la creación de una dependencia municipal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura, por lo que fomentando la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura se puede abarcar los sectores más representativos.

Con el presente ordenamiento se establecen las bases y mecanismos necesarios para sistematizar e institucionalizar los trabajos de rescate, conservación y difusión de todas las expresiones culturales tanto históricas como contemporáneas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV, 49, 50 fracción I y 94 fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 66 y 82 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y demás ordenamientos aplicables, se presenta esta iniciativa de **Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco** para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV, 49, 50 fracción I y 94 fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 66, 82 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá

Artículo 2.- Los Museos son dependencias municipales, de interés público, social y cultural, patrimonio del Municipio de Tonalá, Jalisco, y tienen como objetivos la conservación, investigación, restauración y difusión del patrimonio cultural.

Artículo 3.- Los museos dependerán orgánica y funcionalmente del titular de la Oficialía Mayor de Cultura del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- II. **Dirección de Museos.-** A la Dirección de Museos de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. **ECRO.-** A la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente;
- IV. **INAH.-** Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. **Municipio.-** Al Municipio de Tonalá, Jalisco;
- VI. **Oficial Mayor.-** Al Oficial Mayor de Cultura del Municipio de Tonalá, Jalisco;
- VII. **Oficialía.-** A la Oficialía Mayor de Cultura del Municipio de Tonalá, Jalisco; y
- VIII. **Presidente Municipal.-** Al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco.
- IX. **Reglamento.-** Al Presente Reglamento General de Museos para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 5.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;

- III. El Secretario General;
- IV. El Tesorero Municipal
- V. El Oficial Mayor de Cultura;
- VI. El Director de Patrimonio Municipal;
- VII. El Director General Jurídico del Municipio;
- VIII. El Director General de Seguridad Pública;
- IX. El Contralor Municipal;
- X. El Encargado de Museo; y
- XI. Los demás que determinen las leyes o reglamentos de aplicación Municipal, o los funcionarios o servidores en quienes el Presidente Municipal delegue o comisione facultades.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MUSEOS

Artículo 6.- Para satisfacer las necesidades mínimas de funcionamiento del museo y para su eficiente desarrollo contara con un encargado de museo y el personal auxiliar necesario de acuerdo con las exigencias planteadas y disponibilidad de recursos financieros del ayuntamiento.

Artículo 7.- Son obligaciones del encargado de museo:

I.- Acatar y aplicar las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento así como las relativas sobre esta materia tanto a nivel federal, estatal o municipal.

II.- Gestionar ante las instancias de gobierno estatal, federal y municipal, así como en la iniciativa privada, la dotación de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales.

III.- En coordinación con la Tesorería Municipal, controlar los ingresos económicos por conceptos de entradas u otros derechos que obtenga el Museo.

IV.- Observar y hacer cumplir los horarios de servicio establecidos por este reglamento.

V.- Cuidar de la conservación de las colecciones que conforman el acervo del museo.

VI.- Realizar un conteo detallado de las colecciones, propiedad municipal y girar copia a la Dirección de Patrimonio Municipal para que se le otorgue un número de inventario oficial a cada objeto.

VII.- Fomentar y mantener las relaciones con instituciones afines buscando el intercambio de información y recursos permitiendo con ello impulsar las actividades del museo. Pero sobre todo procurará la formación apropiada del personal de seguridad, limpieza y museografía

VIII.- Llevar un control de visitantes mediante un libro de registro y comentarios que estará invariablemente en la puerta de ingreso invitando a todo visitante a su inscripción

IX.- Realizar diariamente una revisión del inventario de las piezas exhibidas y reportará al Presidente Municipal, por conducto del Oficial Mayor, cualquier anomalía.

X.- Exhibir permanentemente en el área de acceso al museo las prohibiciones y demás reglas generales a que deberán sujetarse los visitantes.

XI.- Procurar la reserva de espacios dentro del museo para exposiciones temporales, cuya programación y candelarización deberá definirse bajo la supervisión del Oficial Mayor

Artículo 8.- El horario ordinario de atención al visitante del museo será de martes a domingo de las 10.00 a las 18.00 horas. Para casos extraordinarios de cierre temporal del museo por causa justificada se deberá notificar al público en general mediante un aviso colocado al exterior del museo debiendo manifestar la probable fecha de reapertura.

Artículo 9.- Debido a que los horarios de servicio de esta institución no corresponden a los que se siguen en otras dependencias municipales, el personal que labore para el museo se registrará por los horarios que señala este reglamento.

Artículo 10.- El personal que trabaja para el museo gozará de media hora de descanso para ingerir alimentos, por lo que se generarán guardias para evitar que las salas de exhibición queden sin vigilancia por este motivo.

Artículo 11.- El Director de Seguridad Pública Municipal destinará en coordinación con el encargado de Museo, el personal policiaco que se considere necesario a fin de cubrir los horarios en que el museo este cerrado para servicio público o cuando no se cuente con personal de vigilancia del propio museo.

Artículo 12.- La cuota ingreso al museo será señalada en la Ley de Ingresos Municipal. De dicha cuota los menores de 15 años ingresaran gratuitamente y las personas de la tercera edad, los maestros y estudiantes acreditados con su credencial pagaran el 50%.

Artículo 13.- Los domingos y días festivos el ingreso de visitantes en general será gratuito, sujetándose en todo caso al horario y días laborables establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 14.- Las instituciones educativas, filantrópicas y de beneficencia podrán solicitar visitas guiadas en forma gratuita previa solicitud por escrito, que será agendada de acuerdo a las posibilidades del museo.

Artículo 15.- El Museo no será utilizado por ninguna persona física o jurídica con fines distintos a su objeto y naturaleza, salvo para la realización de actos cívicos o culturales relevantes a juicio del Presidente Municipal y/o del Oficial Mayor, quien expedirá al efecto autorización previa de manera expresa, en la que se prevean las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar las instalaciones del museo y sus colecciones.

Artículo 16.- El museo no podrá alojar de manera permanente en sus instalaciones a ninguna otra dependencia municipal. Solo por acuerdo del Ayuntamiento en pleno se podrá utilizar parte de las instalaciones del museo de manera temporal por alguna dependencia siempre y cuando exista causa justificada como alguna contingencia que obligue a esta situación.

CAPITULO TERCERO SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS COLECCIONES

Artículo 17.- Cuando menos cada seis meses se deberá realizar un inventario tanto de la colección exhibida en salas como en bodegas, para en caso de robos o extravíos se reporte inmediatamente tanto a la Dirección de Patrimonio Municipal como a la Dirección General Jurídica del Municipio de Tonalá, Jalisco y estas realizaran las diligencias que correspondan.

Artículo 18.- Posterior al registro en el listado patrimonial de bienes, queda estrictamente prohibido dar de baja cualquier objeto, para lo cual mediara acuerdo por escrito del Presidente Municipal, Oficial Mayor y el Encargado de Museo, enviando copia a la Contraloría Municipal y Patrimonio Municipal, en el expediente constara una ficha descriptiva que detalle el tipo de objeto.

Artículo 19.- El acervo patrimonial se deberá registrar en una ficha descriptiva que contenga cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la obra;
- II. Autor;
- III. Fecha de elaboración;
- IV. Técnica de manufactura;
- V. Medidas; y
- VI. Estatus legal de la pieza (si es prestada, donada o adquirida por el museo).

Tendrá un espacio para observaciones y contara con una fotografía a color que tendrá una regla a fin de conocer la escala proporcional entre otros datos.

Artículo 20.- Tratándose de materiales arqueológicos se deberá notificar a la delegación del INAH para que realice los registros correspondientes y dictaminen las medidas para su correcta exhibición.

Artículo 21.- El museo deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para el resguardo y protección del mismo, así como de las piezas en él exhibidas además de sujetarse de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 22.- Los objetos exhibidos particularmente cuando se trate de piezas de singular valor, deberán instalarse por lo menos en vitrinas o capelos protegidos también con cerraduras que aseguren su adecuada protección.

Artículo 23.- Las medidas técnicas de exposición serán avaladas mediante dictaminación que ofrezcan instancias como la ECRO, la Dirección de Museos, o el INAH.

Artículo 24.- Cuando en el museo se lleven labores de mantenimiento o de montaje museográfico, el acceso al área respectiva estará restringido a quienes sean autorizados al efecto por el encargado de museo.

Artículo 25.- La colección del museo será asegurada en forma anual mediante la suscripción de una póliza con institución autorizada al efecto. Los valores de las colecciones serán asignados en forma previa a la suscripción de la póliza por perito en la materia y de conformidad a la capacidad presupuestal del ayuntamiento.

Artículo 26.- Para préstamos temporales de alguna pieza del museo, se deberá obtener el permiso por escrito del Presidente Municipal, formándose un expediente que contenga reportes y cédulas de registro fotográfico así como un estudio minucioso sobre el estado en que sale la pieza del museo y otro registro al momento de recibirla de regreso. Se deberá generar un empaque especializado para la pieza y será embalado por personal experto. Será obligatorio adquirir un seguro especial sobre este préstamo obligando a absorber el costo de este servicio a la instancia solicitante.

Artículo 27.- El museo deberá procurar exhibir al público objetos originales, sin embargo, cuando por cuestión didáctica sea imprescindible presentar replicas, se especificara en la cédula informativa del objeto.

CAPITULO CUARTO SOBRE LA ATENCION Y SERVICIOS AL VISITANTE

Artículo 28.- En la distribución de las áreas del museo se vigilara cumplir con la legislación aplicable a fin de facilitar el tránsito y desplazamiento en las zonas de exposición para las personas con capacidades diferentes.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido entrar a las salas de exposición con alimentos y bebidas.

Artículo 30.- Todo visitante deberá dejar sus bolsas, objetos o bultos en la recepción, previa entrega de la ficha correspondiente.

Artículo 31.- Queda prohibida la entrada a las instalaciones del museo de todo tipo de animales o mascotas. Tratándose de invidentes el encargado de museo dispondrá lo necesario para su atención.

Artículo 32.- Será sancionada con amonestación la persona que realice escándalos o altere el orden en el interior de las instalaciones del museo, si reincide se le expulsará y de negarse a salir quedará a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública de Municipio de Tonalá, Jalisco, siendo sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 33.- Todo visitante que quiera hacer uso de cámaras fotográficas o de video, podrá hacerlo siempre y cuando no utilicen flash y lo soliciten previamente al encargado de museo quien lo autorizará y señalará el monto a pagar extendiendo el recibo oficial correspondiente.

Para tomas fotográficas o de video con fines publicitarios y de difusión se solicitará por escrito al encargado del museo acreditando que se pertenece a algún medio de comunicación, dependiendo del tipo de objetos a fotografiar se reservará el uso de flash, incluso el encargado del museo, tomando las medidas de seguridad necesarias podrá permitir el movimiento del objeto de la sala para que sea tomada con luz natural siempre y cuando sea solo por poco tiempo para que inmediatamente sea integrada en su lugar de exhibición habitual.

Artículo 34.- Todo visitante tendrá el derecho de reportar las malas atenciones o baja calidad del servicio. Existirá un buzón para que ahí depositen sus sugerencias, comentario y quejas. La Contraloría Municipal sellará el buzón y lo abrirá cada semana para que en caso de situaciones graves se notifique al Presidente Municipal y este realice las medidas que se consideren necesarias.

CAPITULO QUINTO SOBRE LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 35.- Mediante acuerdo de Ayuntamiento, el museo podrá contar para su afianzamiento y proyección cultural, con el apoyo de la sociedad civil organizada, para ello se conformara en alguna de las siguientes figuras:

- I. Patronato; y
- II. Asociación de amigos del museo o voluntarios.

Cada agrupación tendrá un perfil diferente y se establecerá en un estatuto de derechos y obligaciones debidamente protocolizado.

CAPITULO SEXTO DE LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA INDIGENA TONALTECA

Artículo 36.- El Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor fomentara la promoción y difusión de la cultura indígena Tonalteca, facilitando la exhibición de piezas y objetos producto de la expresión artística indigenista.

Artículo 37.- Para la puesta en exhibición de las piezas y objeto que componen este género el Ayuntamiento coadyuvará con la sociedad civil a fin de facilitar los espacios del museo que sean necesarios para tales fines.

Artículo 38.- La Oficialía Mayor será la instancia facultada para autorizar las exposiciones e instruirá al encargado de Museo para que este promueva e impulse las presentaciones culturales, históricas y artísticas indígenas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abrogan y se derogan en su caso todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- El inventario del acervo patrimonial del museo se realizara en los 90 días naturales siguientes a la puesta en vigor del presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO CUARTO.- Instrúyase a la Oficialía Mayor de Cultura para que en coordinación con los encargados de los museos elaboren dentro del término de 2 meses, a partir de la publicación del presente, los manuales de operación de conformidad con el presente reglamento.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.